

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 574  
**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMO CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE GESTIONES Y  
PROCURACIONES -COGESTIONES antes  
(COSERVICAUDO y COGESPROCU)  
NIT. 900389714-5  
**DEMANDADOS:** YEPES DAVALOS ESNEDA  
C.C. No. 38978636  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00113-00.

**CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El **COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES - COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU)** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de YEPES DAVALOS ESNEDA domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda como base de recaudo.

Como quiera que los documentos reúnen los requisitos legales de los artículos, 422 y S.S. del C. G. del P, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de YEPES DAVALOS ESNEDA y a favor del COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES antes (COSERVICAUDO y COGESPROCU) ordenando que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$7.789.485 por concepto de saldo adeudado del CONTRATO DE MUTUO No. N2504309.
- b) Por los intereses de mora causados sobre cada una de las sumas descritas en el literal a) que antecede, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total y por las demás sumas que se vayan causando hasta el día de su solución o pago.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada **ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI** identificado con la C. de C. No. 1023945137 y T. P. No. 316.655 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300113